

Sobre haber fallecido el Arcediano de la
Catedral del Cuzco El Juan del Castillo, de
biendo a S. M. la media-annata por otra
Dignidad y la de Chantre - Año 0 1792

Copia.

22.4.75

Se acaba de comunicar a este Illustre Excmo. el fallecim.
El Señor D. Juan del Castillo Arcediano de esta Santa Egl.
Catedral, y como muere deviendo a S. M. las cantidades
correspondientes á las dignidades de Chantre que antes sirvió,
y el actual Arcediano, cuya seguridad come de cuenta de
V. S.; esperamos que en consecuencia se sirva disponer
el puntual pago de ellas, acusando nos el Reio de este
para trasladarlo á la superioridad en primera ocasion =
Dios Gué. a V. S. m. d. a. Real Contaduría de Cuzco
y Ag. 2.º de 1792, = Juan Fran. de Velazco = Juan
Jose Clemente de Sarrea = S. Dean Sub-Collector D.
don Manuel de Mendietta

Es copia de su original, así lo certifico: Cuzco y Ag. 3.º de 1792

Juan J. Clemente de Sarrea

SF. CSI
LEG. 5
DOC. 227
Fol. 3

Conprov.
J. M.

Corco 6. xibg. de 1792.

2

Informe el Sr. D. Juan de la Cruz, Sub-Collector de Medias-annatas Ecclesiasticas, para los fines que en él se expresan; y de aqui dimanar acerca de la Reaudacion la duda siguiente.

Encomienda

En fuerza del Recurso que hizo al Rey el Sr. Coronel D. Exercicio D. Matias Bañer, Conregidor que fue en esta Ciudad, tenemos ya decisivo oñ de S. M. que fiera el mudo y circunstancias con que deve exigirse el Real dño. de Media-annata por el solo tiempo que un Empleado haya servido su empleo; y en quanto à los q. por ascenso hayan pasado de uno à otro de solo el mayor honor ò mayor sueldo q. disfruten.

Mas siendo esta la Regla general para la exacion de Medias-annatas de empleos Seculares, no la tenemos para la de Pienas Ecclesiasticas, yaun creemos q. tampoco la tenga el Sr. Sub-Collector referido. Por lo qual estamos en el caso de consultar à V. S. qual sea la cantidad que deba Reaudarse del finado D. D. Juan Viz. del Castillo por lo q. toca al Accedianato q. obtuvo de S. M. y en q. se retiró el dia 3 del Mes de Julio anterior à las once de la mañana, habiendo fallecido el 2 del corriente à las once del dia: p. proceder en esta parte con el acierto y seguridad debida.

Dios q. a N. m. d. R. Comandaria

Del Curco y Argos 3 de 1792.

S. Presid. y Gov. Int. D. Carlos de Corral

Juan Juan. u. Vizcaino

Juan, Alente. de Sarrea

M. F. S. Presid. de

Junio, y Agy. Sub-Collector de Medias Annatas, impuero en el Decreto
22. de 1792 de V. & seis de este mes de Agosto, proviendo ala antecedente
consulta que hacen los Ministros de N. Hacienda sobre q. can-
tidad seria la q. deven recaudar del finado S. D. Juan Vicerre
mente los criminales del Castillo, por lo que toca al Abcedianato que obtuvo: lo que
puede exponer es: Que toda la duda ena evaluada, con respon-
denre a los Ministros q. la cantidad q. deven percibir es la
que el Sub-Collector señalare.

Con esto quedava mucha la dificultad; pero adun-
tiendome por este, y otros oficios que repiten los Ministros, q.
se van tomando en el Sumo de Medias Annatas mas co-
nocimientos de los que deven, no puede el Sub-Collector des-
entendarse de pedir a V. les haga entender, que la re-
gulacion de las Cantidades en este particular, es privativa del
Sub-Collector, sin q. en la exaccion de ellas tengan mas autori-
dad, que durante no haverla podido verificar, a fin de q. la
haya efectiva: q. fue lo que dixeron haver practicado oportunamente,
con la Media annata de Chantre, que quedo deviendo
el mismo Difunto Señor Castillo: y evitado de este modo el
contemporaneo oficio que expidieron al tiempo de su mu-
erte; que en copia acompañan: sucediendo lo mismo con
el presente; en el qual entre otras inconducencias apeguan
no tener Ngl. que se contrayga al caso del dia; quan-
do no pueden canecer ala Real Ordenanza de
Intendentes; en donde lo hallarian decidido; igualmente
q. el no corresponden al desempeño de un oblig. semejante
consultas. Cusco y Agosto, 17. de 1792.

Man. de Mndeta

Vos Elms. prale. et Real Har. de estas Casas, en vista de la
contextacion que hare a V. el S. Sub-colector et Medias-Anna
las a consecuencia del oficio et B. de 27 agosto. Dicen: que la
consulta a V., con cuya Superioridad solo deve entenderse
este Ministerio en toda materia, fue muy oportuna, de qua
da, y manifestativa de la eficacia y zelo con que se dirigen
estos Elms. al mejor desempeño de sus estrechas obli-
gaciones, y q. en virtud ella no tubo otro objeto q. el de lograr
se hiciera con V. de V. sin retardo la misma regulacion
que oia dho. serior Subcolector, quien mejor instruido en
las ocurrencias deveia acuar las imprecaciones poco arregladas
que hare sobre la recaudacion de la Media Anata de la
Dignidad de Chantre que murio daviendo el nuevo Senor dho.
Francisco don Juan de Castillo, pues no habia visto q. p. obtener
la expresada regulacion y abria el respectivo cargo en lo
dibros Reales formaron un Expediente, y luego que esto se
consiguio crearon otro con el rigor empeño y actividad que
a V. son constantes para la indicada recaudacion que nunca
pudo mereceme a pretexto de que el dador no havia percivido
sus Rentas en tres tercios consecutivos, procediendose en esto contra
la voluntad del Rey que previene se asfiansen precisamente
estos pagos para que en sus S. Feitorias se executen a su S.
devidos tpos, y a pretexto tambien del desestimable Recurso
que se introduyo despues de pasados los terminos como bien
lo manifesta V. el Expediente de su materia, el qual
devo pedirse por el enuneciado S. Sub-colector quando esto
Elms. llenos de ateneion y vanidad le pasaron el oficio
de 2. del corriente, pues entonces no habia contextado lo q.
se mira en el que concierban para los fines conueniente q.
Por todo lo qual bolviendosele a comunicar que no se
ha verificado la Recaudacion de dha. Media-anata, para q.
la haga efectiva, se le haga tambien entender que el Rey
ha expedido su S. orden declaratoria del desagrado q.

tiene por el tratamiento impersonal de algunos á sus *Distintos*. de
Real. Raz. por sus empleos tan caracterizados y distinguidos, y q.
aun por todas las superioridades se le dé el tratamiento de *Señor* e d.
lo qual junto con que aun sin mediar igual *orñ.* para con los
Señores Sub-colectores, no hay ver que estos *Distintos*. no hayan
tratado al presente con el título de *Señoría* en toda circunstancia,
pondrá genisa en el arreglo de no ser tratados como *Elta y ordo*
mos ó *Economos* sujetos á su *Jurisdiccion*. Real Contad.
del *Princ.* y d. g. 27. de 1792.

From the
Wm. Wm. & V. 1797

Curcio, Sep. 17. 1792

El Fiscal de S. M. En vista de la Copia de Oficio, Consulta, é Informe antecedente, relativo, ala exaccion de las ruedas Armata, adeudadas, por el finado Prebendado D.ⁿ Juan del Castillo, con respecto alas Dignidades de Chantre, y Arcediano, en que subcarivamente, fue Prior, y posesionado: Dice. Que en atencion, a que en orden ala primera rueda Armata, ya expuso lo conveniente, en el Expediente principal de su materia. Itemiendo, segun tiene presente, lo que en el caso de la segunda, se halla previsto, y preceptuado, para su regulacion, y cobranza, en los art. 185. y 190. de la R.^a Ordenanza de Intendentes y en el art. 14. de la Instruccion inserta, en la R.^a Cedula, de 31. de Julio, de 1777. Entiende, que es de librarse por V. S. el correspondiente Oficio, al 5.^o Subcolector inmediato del ramo, afin de que haciendo dicha regulacion, con arreglo al expresado art. 185. pase (en conformidad a el 14. que queda indicado) noticia individual, y expresa, a los señores Jueces de Real Hacienda de esta Capital, de la suma, que por razon de aque-lla, deban estos percibir: Y para que no verificandose, su debido, y pronto pago, por el Albacea, ó heredero, que practica deba; proceda el mismo, a su efectivo cobro, arreglan- dose al prenotado art. 190. Segun que asi para estimar- lo V. S. si lo tubiere por conveniente. Curco, y Septiembre doce, de mil, setecientos noventa, y uno.

En 18. de Sep. de 92. Saque Suave
este exp. al Estu. al Ex. P. & S.
Piscal. No anoro.